



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120047325 DEL 11-05-2018**

*“Por la cual se excluye a cuatro (04) aspirantes del proceso de selección Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer por Concurso-Curso abierto de méritos, el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificándola como *“Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”*.

Los aspirantes relacionados a continuación se inscribieron en la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, superaron las pruebas de la Fase I del Concurso-Curso, obtuvieron concepto de APTOS en la Valoración Médica y fueron citados al Curso de Complementación - Segundo Grupo, para el día 31 de enero de 2018.

No.	PIN	NOMBRE
1	1110533077	YEFERSON MAURICIO GUARNIZO VELÁSQUEZ
2	1100962088	JOSÉ FERNANDO MEJÍA RODRÍGUEZ
3	1061763448	ANDRÉS FRANCISCO VANEGAS LEDEZMA
4	1073604038	ELKIN HERNANDO GUERRA CUBILLOS

Mediante oficios Nos. 8400-DIRES-2018EE0006899 del 05 de febrero de 2018, 8400-DIRES-2018EE0008411 del 08 de febrero de 2018, 8400-DIRES-2018EE0012687 del 21 de febrero de 2018 y 8400-DIRES-2018EE0016637 del 05 de marzo de 2018, radicados en la CNSC con los Nos. 20186000096632 del 07 de febrero de 2018, 20186000111632 del 13 de febrero de 2018, 20186000162072 del 28 de febrero de 2018 y 20186000181432 del 07 de marzo de 2018, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, informó a la CNSC lo siguiente:

*“Por la cual se excluye a cuatro (04) aspirantes del proceso de selección Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”*

*“(…)*

*Comendidamente me dirijo a su despacho con el fin de remitir renuncia presentada al Curso de Complementación Grupo Dos de la Convocatoria 335 de 2016.*

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Documento</b>	<b>Observación</b>
GUARNIZO VELÁSQUEZ YEFERSON MAURICIO	1110533077	Presentó renuncia la (sic) curso el día 4 de febrero de 2018

*(…)*

*Comendidamente me dirijo a su despacho, con el fin de remitir renuncia presentada al Curso de Complementación Grupo Dos de la Convocatoria 335 de 2016.*

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Documento</b>	<b>Observación</b>
MEJIA RODRIGUEZ JOSE FERNANDO	1100962088	Presentó renuncia la (sic) curso el día 8 de febrero de 2018

*(…)*

*Comendidamente me dirijo a su despacho con el fin de remitir renuncia presentada al Curso de Complementación Grupo Dos de la Convocatoria 335 de 2016.*

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Documento</b>	<b>Observación</b>
ANDRES FRANCISCO VANEGAS LEDEZMA	1061763448	Presentó renuncia al curso el día 15 de febrero de 2018

*(…)*

*Comendidamente me dirijo a su despacho, con el fin de remitir renuncia presentada al Curso de Complementación Grupo Dos de la Convocatoria 335 de 2016.*

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Documento</b>	<b>Observación</b>
GUERRA CUBILLOS ELKIN HERNANDO	1073604038	Presentó renuncia la (sic) curso el día 28 de febrero de 2018

*(…)”*

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. En el marco de tales facultades realiza los concursos de méritos para la provisión de los empleos de carrera del Sistema General y los Sistemas Especiales y Específicos de Origen Legal.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*“(…)”*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (…).*

*c) (….) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (…).*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (…).”*

*"Por la cual se excluye a cuatro (04) aspirantes del proceso de selección Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

De otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la exclusión de cuatro (04) aspirantes de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 83 del Acuerdo No. 563 de 2016.

Analizados los soportes documentales allegados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, se estableció que con oficios de fechas 04 de febrero, 08 de febrero de 2018 y 15 de febrero de 2018 los aspirantes **YEFERSON MAURICIO GUARNIZO VELÁSQUEZ, JOSÉ FERNANDO MEJÍA RODRÍGUEZ, ANDRÉS FRANCISCO VANEGAS LEDEZMA y ELKIN HERNANDO GUERRA CUBILLOS**, manifestaron la intención de retiro del Curso de Complementación de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes.

Al respecto, es necesario traer a colación lo establecido en los numerales 16 y 24 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016:

**"ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** *Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:*

16. *Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.*

(...)

24. *Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en la convocatoria. (...)"*

En el mismo sentido el numeral 1° del artículo 62 del Acuerdo No. 563 de 2016 establece:

**"(...) ARTÍCULO 62°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE:** *La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:*

1. *Cuando voluntariamente el estudiante renuncie al Curso, para lo cual se efectuará el correspondiente Acto Administrativo. (...)"*

En atención a lo dispuesto en la norma en cita, la renuncia voluntaria del aspirante al Curso de Complementación y por ende, la pérdida de la calidad de estudiante-aspirante, configura causal de exclusión del proceso de selección. Por lo tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Convocados al Curso de Complementación - Segundo Grupo, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes, a los señores **YEFERSON MAURICIO GUARNIZO VELÁSQUEZ, JOSÉ FERNANDO MEJÍA RODRÍGUEZ y ANDRÉS FRANCISCO VANEGAS LEDEZMA.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Convocados al Curso de Complementación - Segundo Grupo, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes, a los aspirantes que se relacionan a continuación, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

*de*

*“Por la cual se excluye a cuatro (04) aspirantes del proceso de selección Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”*

No.	PIN	NOMBRE
1	1110533077	YEFERSON MAURICIO GUARNIZO VELÁSQUEZ
2	1100962088	JOSÉ FERNANDO MEJÍA RODRÍGUEZ
3	1061763448	ANDRÉS FRANCISCO VANEGAS LEDEZMA
4	1073604038	ELKIN HERNANDO GUERRA CUBILLOS

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en el artículo primero, a las direcciones física y electrónica registradas al momento de su inscripción en el concurso, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-

**PARÁGRAFO 1º.-** La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO 2º.-** En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, en la dirección Calle 26 No. 27- 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 11 de mayo de 2018

  
**FRIDOLE BALLEEN DUQUE**

*de.* Comisionado

Proyectó: Leidy Marcela Caro García  
Revisó: Irma Ruiz Martínez.  
Clara Pardo I.